

78409

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., 08 MAR 2023**

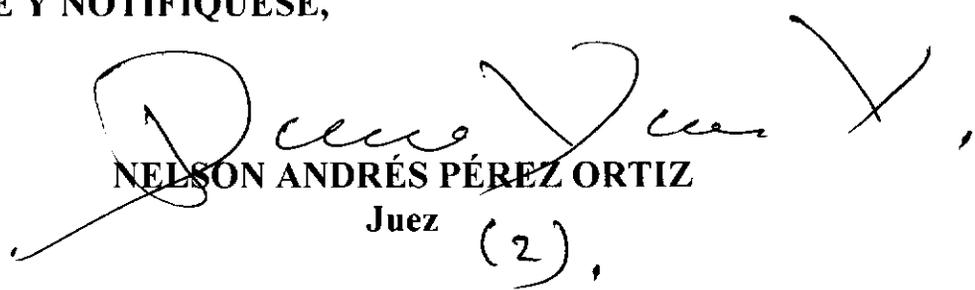
**Proceso No. 2018-00297.**

1. Se reconoce personería a la sociedad ATEB Soluciones Empresariales S.A.S. para que actúe en nombre y representación de la EPS Cafesalud – Liquidada, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl. 7803 a 7840).
2. Se reconoce personería al abogado Daniel Leonardo Sandoval Plazas para que actúe como apoderado judicial de la sociedad antes referida en los términos y para los fines del poder especial conferido. (fl. 7840).
3. Se rechaza la solicitud de terminación del proceso por cuanto la demandada existía al momento de trabarse la relación jurídico procesal con la notificación de la demandada, debiendo el proceso terminar con su respectiva sentencia<sup>1</sup>.

Además, téngase en cuenta que, según las disposiciones de intervención administrativa forzosa, los procesos judiciales iniciados con anterioridad a la toma de posesión deben resolverse con la sentencia y las acreencias que se dispongan serán consideradas en la reserva de obligaciones litigiosas.

Ya la terminación del proceso por inexistencia de recursos para saldar las acreencias de la entidad liquidada, no es causal de terminación y su declaración escapa de la órbita del presente juzgador.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
 Juez (2),

FG

<sup>1</sup> Numeral 16 Art. 297 Decreto 663 de 1993 "Procesos en curso. Cuando se produzcan sentencias judiciales en contra de la intervenida, durante el proceso liquidatorio, se les dará el siguiente tratamiento: **Literal c** Cuando haya obligaciones condicionales o litigiosas se hará una reserva adecuada en poder del liquidador para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, o mientras termina el juicio respectivo, según el caso. Terminada la liquidación sin que se haya hecho exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se entregará en mandato fiduciario."



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción del Derecho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 014 Fecha 13 MAR 2023

El Secretario(s). \_\_\_\_\_